



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD DE CONTROL JURÍDICO  
K 9176(1616)2012

RESOLUCIÓN N° 1227

Santiago, 24 AGO 2012

VISTOS:

La facultad que me confiere el artículo 331 del Código del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 19 de julio de 2012, el **Sindicato de Trabajadores de Empresa Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción**, R.S.U 13110396, representado por su directorio sindical, actuando en calidad de comisión negociadora, conformada por los Sres. Sergio Concha Gallardo, Luisa Staub Torres, Claudio Reyes Jiménez, Alejandro Moreno Navarro, Moisés Olivares Severino, José Miguel Medina Bustos, Jorge Zurita Friz y el **Sindicato de Trabajadores de Empresa Nº 1 de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción**, RSU 08010080, representado por su directorio sindical, actuando en calidad de comisión negociadora, conformada por los Sres. José Hormazábal Abarzúa, Salvador Pereira Guevara y Marcos Cruz Flores, ambos domiciliados para estos efectos en Alameda Nº 4848, comuna de Estación Central, presentaron un proyecto de contrato colectivo a su empleador **Empresa Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción**, RUT Nº 70.285.100-9, del mismo domicilio, representada por su comisión de apoderados, conformada por los Sres. Emi Kobayashi Durán, Juan Pablo Plaza Van Roon y José Fierro Contreras, depositando, con fecha 20 de julio de 2012, copia del proyecto en la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Poniente.

2.- Que, con fecha 02 de agosto de 2012, el empleador dentro del plazo legal, dio respuesta a la comisión negociadora, depositando en igual fecha su copia, en la referida Inspección Comunal del Trabajo.

3.- Que, en su respuesta, la empleadora objetó la participación en el proceso de negociación colectiva, de los siguientes grupos de trabajadores:

3.1.- Veintiún trabajadores individualizados en el anexo Nº 1 quienes no registran contrato de trabajo vigente con la empleadora, en razón de estar contratados por la empresa "Servicios Médicos Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción SpA".

3.2.- Siete personas que no registran contrato de trabajo vigente con la empresa, debido a que fueron finiquitados previamente, individualizados en el anexo Nº 2.

3.3.- Cuatro trabajadores que están afectos a las disposiciones del contrato colectivo, suscrito por el Sindicato de Profesionales de la Salud el año 2011, con vigencia hasta el año 2013, individualizados en el anexo Nº 3.

4.- Que, con fecha 7 de Agosto de 2012, la comisión negociadora reclamó de legalidad la exclusión de los trabajadores individualizados en los considerandos 3.1 y 3.3., conforme a lo siguiente :

4.1. Que no resulta procedente la exclusión de los veintiún trabajadores, que se individualizan en el Anexo 3, por las razones que se indican:

4.1.1. Estos trabajadores se afiliaron al Sindicato de Trabajadores de Empresa Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, en los meses de Junio y Julio de 2012, suscribiendo la respectiva carta de afiliación e incorporados en el listado de socios nuevos entregados a la Mutual a finales del mes de Julio, para que se les practicara el descuento de la cuota sindical respectiva.

4.1.2. En declaración de la propia Gerencia, Mutual de Seguridad C.C.H.C., constituyó SpA con el sólo objeto de aprovechar franquicias tributarias, tal como el descuento del 19% IVA.

4.1.3. En el nombre de ambas razones sociales, se incluye la totalidad de la denominación de la Mutual, agregando a continuación la sigla SpA.

4.1.4. La relación de propiedad de ambas empresas, en que Mutual de Seguridad C.C.H.C. posee el 100% de las acciones de SpA., situación reflejada en el Informe de Gestión de Mayo de 2012, Sesión de Directorio Nº 662 – Junio 2012 de la Subgerencia de Planificación y Control, página Nº 40.

4.1.5. Idénticos domicilios, ambas entidades hacen uso de las dependencias ubicadas en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 4848, comuna de Estación Central.

4.1.6. El mismo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Los trabajadores de SpA deben firmar el documento "Control de Entrega y toma de Conocimiento Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Mutual de Seguridad C.C.H.C."

4.1.7. Los trabajadores objetados por la empresa prestan servicios en hospitales y policlínicos que pertenecen y fueron autorizados por la SUSESO a nombre la Mutual de Seguridad C.C.H.C. En los hechos, SpA utiliza los "Registros de Atenciones de Mutual de Seguridad C.C.H.C.

4.1.8. Los policlínicos en los que el personal objetado presta servicios, fueron establecidos a raíz de un convenio suscrito directamente por la Mutual de Seguridad C.C.H.C. y DUOC- UC, y no por SpA.

4.1.9. La señalética utilizada en las dependencias de SpA no alude a esta empresa, sino a la Mutual de Seguridad C.C.H.C., con DUOC.

4.1.10 Las normas de procedimiento que rigen las funciones de los trabajadores contratados por la razón social SpA no aluden a esta última, sino a Mutual de Seguridad C.CH.C. y DUOC.

4.1.11. Los paneles de información instalados en las dependencias de SpA consignan el nombre de Mutual de Seguridad C.CH.C.

4.1.12. El vestuario y las credenciales, como los implementos de trabajo, tales como bolsos, basureros, camillas fijas, galones de gas, tabla espinal de rescate, camilla plegable de rescate, sillas de ruedas, tanques de oxígeno, notebook llevan el logo de Mutual de Seguridad C.CH.C.

4.1.13. La totalidad de la documentación con que los trabajadores de SpA deben desarrollar sus funciones consignan el nombre de Mutual de Seguridad C.CH.C.

4.1.14. Las facturas, boletas y guías de despacho por compra de implementos para SpA son emitidas a nombre de Mutual de Seguridad C.CH.C.

4.1.15. Los correos electrónicos del personal contratado por SpA corresponden a Mutual de Seguridad.

4.1.16 Que, los cuatro funcionarios excluidos en el considerando 3.3 han sido observados por la empresa por estar afectos a las disposiciones del contrato colectivo suscrito por el Sindicato de Profesionales de la Salud el año 2011, con vigencia hasta el año 2013, en circunstancias de que no son parte integrante de dicho instrumento, sino que se les extendieron sus beneficios, a excepción del bono de término de negociación.

5.- Que, a efectos de resolver adecuadamente las objeciones antes señaladas, se dispuso mediante Resolución N° 01131, de 10 de Agosto de 2012, como una medida para mejor resolver, encomendar, en carácter de urgente, a las Direcciones Regionales del Trabajo Metropolitana Oriente y Poniente, y a la Dirección Regional del Trabajo de la V Región de Valparaíso, en cuanto les corresponda, coordinar la práctica de una fiscalización destinada a comprobar detallada y circunstanciadamente la situación fáctica existente, dando cuenta de los indicios de subordinación y dependencia de los veintiún trabajadores observados, y de la exacta afiliación sindical de los cuatro trabajadores individualizados en el Anexo nº 3 y observados por el empleador en el considerando 3.3.

6.- Que de los informes de fiscalización emitidos en cumplimiento de la medida para mejor resolver a que se alude en el considerando 5, ha sido posible establecer lo siguiente respecto de los 21 trabajadores a que se hace referencia en el considerando 3.1 e individualizados en el Anexo N° 1.

#### **Fiscalización N° 1311/2012/ 2260 y 2353 Dirección Metropolitana Poniente Trabajadores**

- Kimberly Cuevas Godoy
- Carolina Farías Oyarce
- Carolina Iturrieta Vergara
- Karla Munizaga Bustamante
- Alexandra Oyarce Chamorro
- Fabiola Carranza Angulo

Respecto de dicho personal se señala:

- Las trabajadoras realizan sus funciones en directa relación con el personal de la Mutual de Seguridad C.C.H.C.
- La trabajadora Kimberly Cuevas Godoy, se desempeña en la Unidad de Heridas de la Mutual de Seguridad C.C.H.C., recibiendo órdenes directa de doña Valeria Saavedra, dependiente de la misma empresa, quien tiene como función organizar el equipo de enfermería a su cargo y realizar la coordinación con otras áreas de la red Mutual.
- La Sra. Karla Munizaga Bustamante, trabaja con el personal médico de la Mutual de Seguridad C.C.H.C., que atiende en el centro médico recibiendo órdenes directas de los facultativos, cuando realiza distintos tipos de procedimientos médicos. Es responsable de mantener en stock y solicitar a bodega de la empresa los insumos requeridos por médicos de todo el centro médico.
- La trabajadora Sra. Carolina Farias Oyarce, es la encargada de efectuar el consolidado de las atenciones realizadas por los médicos que atienden en el centro médico. Emite las boletas de honorarios a nombre de las sociedades médicas, informa de las atenciones médicas para que sean ingresadas en las liquidaciones de sueldo de los médicos. Para realizar esta función se relaciona con dos funcionarios de la Mutual de Seguridad C.C.H.C. : Antonio Nazer, encargado de finanzas, quien verifica el estado de pago de las boletas de honorario, autorizando o rechazando la entrega de vales vistas que emite la Mutual de Seguridad C.C.H.C y don Eugenio Silva, encargado de remuneraciones, a quien la trabajadora debe reportar los informes de consolidados para que dicha empresa emita y confeccione el pago de remuneraciones de los médicos que se desempeñan en este Centro.
- Las trabajadoras Carolina Iturrieta Vergara y Alexandra Oyarce Chamorro, son las encargadas de la admisión de los pacientes en el centro médico. Se relacionan principalmente con dos funcionarias de la Mutual de Seguridad C.C.H.C., Sras. Perla Villarroel y Claudia Castillo, quienes se desempeñan en el área de convenio con la Mutual. Sin la autorización de estas funcionarias de la Mutual, estas trabajadoras no pueden ingresar a ningún paciente de convenio que presente problemas en su afiliación. Esta atribución no la posee ningún trabajador de la empresa Servicios Médicos Mutual de Seguridad C.C.H.C SpA, ni siquiera el sub gerente de dicha empresa.
- El fiscalizador actuante señala que respecto de las seis trabajadoras antes individualizadas, se darían los requisitos de dependencia previstos en el artículo 7º del Código del Trabajo, en relación a la Mutual de Seguridad C.C.H.C., conclusión que a su juicio, se ve corroborada por los siguientes antecedentes:

6.1.- Que, si bien los trabajadores observados tienen contrato individual de trabajo suscrito con la empresa Servicios Médicos Mutual de Seguridad C.C.H.C. SpA., sus funciones las realizan en dependencias de la Mutual de Seguridad C.C.H.C y en dependencias de DUOC, en este último caso, en conformidad al convenio suscrito directamente con la Mutual de Seguridad C.C.H.C.

6.2.- Que, los logos, murales y elementos de funcionamiento, tales como camillas, sillas de ruedas, camillas manuales tienen el logo de la Mutual de la Cámara Chilena de la Construcción.

6.3. Que el actual domicilio de la empresa Servicios Médicos de la Mutual C.C.H.C SpA, según lo informado por la sub gerente Sra. Victoria Martínez González, es Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº4848, comuna de Estación Central, que corresponde a las dependencias de la empresa Mutual de Seguridad C.C.H.C.

6.4. Que, según la declaración del Sr. Pablo Howard, Gerente Corporativo de la Mutual de Seguridad C.C.H.C., se crea la sociedad Servicio Médicos Mutual de Seguridad SpA, a partir de las posibilidades de obtener beneficios tributarios.

6.5. Que, el representante legal tanto de la Mutual de Seguridad C.C.H.C como de Servicios Médicos Mutual de Seguridad C.C.H.C. SpA, es el Sr. Cristian Moraga Torres.

6.6. Que, la imagen corporativa es única y corresponde a Mutual de Seguridad C.C.H.C., no existiendo logo institucional para la empresa Servicios Médicos Mutual de Seguridad C.C.H.C. SpA.

6.7.- Que, atendido lo expuesto en los considerandos que anteceden es forzoso concluir que las seis trabajadoras individualizadas en el considerando 6, prestan servicios bajo vínculo de subordinación o dependencia para la empresa Mutual de Seguridad C.C.H.C., por lo cual se encuentran habilitadas para participar en el presente proceso negocial.

7.- Que en relación a los restantes quince trabajadores individualizados en el Anexo Nº 1, también observados por el empleador por las razones expresadas en el considerando 3.1, cabe señalar que no fue posible constatar la existencia de vínculo de subordinación y dependencia de la empresa Mutual de Seguridad C.C.H.C., por lo que deberán ser excluidos de la presente negociación.

8.- Finalmente, en lo que respecta a los cuatro trabajadores objetados por el empleador en el considerando 3.3, por estar afectos a un contrato colectivo suscrito por el sindicato de profesionales de la salud y la Mutual de Seguridad C.C.H.C., vigente hasta el 2 de septiembre de 2013, e individualizados en el Anexo Nº 3, cabe señalar, que revisada la nómina de trabajadores afectos al referido instrumento no figuran en ella los aludidos dependientes, debiendo hacerse presente además que, conforme a la reiterada jurisprudencia administrativa de este Servicio, la sola extensión de beneficios a su respecto no les impide participar en la negociación iniciada por el sindicato a que se encuentran afiliados, en la especie el Sindicato de Trabajadores de Empresa Mutual de Seguridad C.C.H.

Que, sobre la base de la documentación tenida a la vista, normas legales citadas y principio jurídico invocado,

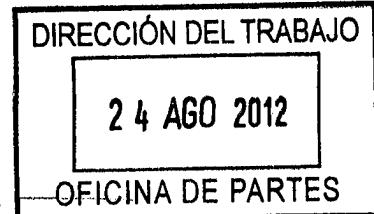
#### **RESUELVO:**

1. **Acoger parcialmente** la reclamación de la comisión negociadora, indicada en el considerando 4.1, atendidos los fundamentos expresados en los Considerandos 6 a 7 declarando que solo forman parte del presente proceso negocial, las trabajadoras Kimberly Cuevas Godoy, Carolina Farías Oyarce, Carolina Iturrieta Vergara, Karla Munizaga Bustamante, Alexandra Oyarce Chamorro y Fabiola Carranza Angulo. De este modo quedan excluidos del mismo, los restantes trabajadores individualizados en el Anexo Nº 1.

2. **Acoger** la objeción de legalidad de la comisión negociadora respecto de los 4 trabajadores observados en el considerando 3.3, y reclamados en el numeral 4.1.16, Sres. Verónica Contreras Alfaro, Marcelo Navarro Piñeiro, Alejandro Vera Moreno y Reinaldo Vidal Huenchur, sobre la base de lo expuesto en el considerando Nº 8, declarando que forman parte del actual proceso negociador.

3. Los Anexos N°s. 1 y 3 conteniendo las nóminas de los trabajadores respecto de los cuales este Servicio ha emitido pronunciamiento, forman parte de la presente Resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**



MAO/CRL/FPC/KHG/khg

Distribución :-

Com. Negociadora Sindicato de Trabajadores de Empresa Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, (RSU 13110396).

Comisión Negociadora Sindicato de Trabajadores Empresa Nº 1 de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, (RSU 08010080).

Empresa Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción.

Inspección Comunal del Trabajo Santiago Poniente.

Unidad Control Jurídico.

Oficina de Partes.